

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Tomar atenta nota de lo informado por la apoderada actora, esto es que la señora Olga Fanny Granados Segura, parte demandante padece de demencia en la enfermedad de alzheimer, tal como se demuestra en la historia clínica aportada, razón por la que advierte que la accionante no podía haber firmado el documento por medio del cual se solicitaba terminación por pago total.

2.- En virtud de lo anterior, previo a decidir sobre la terminación del proceso por pago total, se requiere al demandado para que allegue el documento que sustente el pago efectuado a la demandante y/o a su apoderada.

3.- Negar la solicitud de tener como tutora de la demandante a la señora Estela Contreras Granados, como quiera que no existe documento que acredite que esta haya sido asignada en tal calidad.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 12 de Septiembre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 32

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b403a3fb7bd61268133b1a0937c82ce64cd0eaa47510566ca9b1bbcd7713ffd**

Documento generado en 09/09/2022 10:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>